

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE ALSA



CONTROL DE CAMBIOS						
Edición		Autor	Resumen modificaciones	Revisado	Aprobado	Fecha de aprobación
Nº	Fecha					
1.0	Jul-23	Alsa	Creación de la Política	Comité de Compliance	Consejo de Administración	19.07.2023
2.0	Oct-25	Alsa	Actualización Política	Comité de Compliance	Comité de Compliance	18.12.2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA.....	3
1.1.- Definición de Alsa	3
1.2.- Principios que rigen el SII	4
1.3.- Ámbito de aplicación personal	4
1.4.- Comunicaciones prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico	5
CAPÍTULO II. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII).....	5
2.1.- Configuración del RSII.....	5
2.2.- Características y dotación de recursos	5
2.3.- Posibilidad de asesoramiento externo especializado	6
CAPÍTULO III. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CII)	6
3.1.- ¿Qué se puede comunicar?	7
3.2.- Comunicaciones excluidas del SII.....	9
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	11
4.1.- Gestión de las informaciones recibidas	11
4.2.- Plazos para el tratamiento de las Informaciones.....	11
CAPÍTULO V. DERECHOS Y GARANTÍAS.....	12
5.1.- Derechos del Informante.....	12
5.2.- Derechos del investigado	13
CAPÍTULO VI. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS	13
CAPÍTULO VII. CANALES EXTERNOS	14
7.1.- Canales externos	14
7.2.- Cooperación con las autoridades	15
CAPÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE DATOS.....	15
8.1.- Protección de los datos personales del Informante.....	15
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.....	16
9.1.- Difusión de la Política	16
9.2.- Aprobación de la Política.....	16

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

El Consejo de Administración de General Técnica Industrial, S.L.U., (en adelante, GTI) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”), ha implantado un Sistema Interno de Información (en adelante, SII) en el marco de su sistema de cumplimiento normativo, con la finalidad de fomentar en Alsa (a los efectos de la presente Política, se entiende por “Alsa” el conjunto de sociedades españolas que integran la Organización) una cultura interna de información como medio para detectar la comisión de infracciones en el ámbito empresarial.

La presente Política tiene por objeto establecer los principios y garantías fundamentales de utilización y funcionamiento del SII implantado por Alsa, que será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su Capítulo III, sin perjuicio de la posibilidad por parte del Informante de acudir a los canales externos indicados en el capítulo VII, siempre que considere que hay riesgo de represalia y/o Alsa no va a poder tratar de manera efectiva la comunicación.

El SII garantiza a los Empleados, Representantes y Terceros que se relacionen profesional o comercialmente con Alsa un Canal Interno de Información seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII está centrado: (i) en la protección del Informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsables/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

El SII de Alsa (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, “RSII”); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en Alsa; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza el efectivo tratamiento de las informaciones y la protección del Informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

1.1.- Definición de Alsa

La presente Política aplica a toda la Organización en España, dentro de la cual se incluyen todas las empresas pertenecientes a Alsa, entendiéndose por éstas todas las sociedades participadas controladas por General Técnica Industrial, S.L.U. con independencia de cuál sea su sector de actividad y tamaño. Aplica a todos los miembros de la Organización con

independencia de su cargo y territorio en el que se hallen, así como a todos aquellos centros de trabajo y delegaciones.

Por razones de operatividad y practicidad, se decide no incluir el listado completo de sociedades que componen Alsa.

1.2.- Principios que rigen el SII

La presente Política reguladora del SII se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad, confidencialidad y anonimato, así como en la protección frente a potenciales represalias, en los derechos al honor, la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos del Informante y del/los investigado/s.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

1.3.- Ámbito de aplicación personal

La presente Política aplica a todos los Empleados, Representantes, Accionistas de las entidades que forman parte de Alsa y Terceros. A efectos de la presente Política, se entiende por:

- ✓ Empleado: Toda persona física que mantenga un vínculo laboral o de alta dirección con Alsa, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- ✓ Representante: Todos los representantes legales de las sociedades de Alsa, incluyendo los administradores de derecho y aquellos que estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, y cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.
- ✓ Accionista: Toda persona física o jurídica que sea socia, participe o accionista de las sociedades de Alsa.
- ✓ Tercero: Toda persona física o jurídica que preste servicios o entregue bienes o productos a alguna de las sociedades de Alsa, mediante una relación diferente a

la laboral y que no se encuentre incluida en la definición de Representantes y Accionistas. Entre ellos, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de Alsa, entre otros.

1.4.- Comunicaciones prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico

Quedan excluidas de la Protección de la Ley 2/23, por constituir su comunicación una vulneración del ordenamiento jurídico, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.
- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales externos de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

CAPÍTULO II. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

2.1.- Configuración del RSII

La supervisión del SII ha sido encomendada por el Consejo de Administración de GTI a un miembro del Comité de Compliance de Alsa que ha sido nombrado RSII y que, en coordinación con el Comité de Compliance de Alsa, se encargará de la recepción y tratamiento de las informaciones recibidas

2.2.- Características y dotación de recursos

El RSII está dotado de autonomía y criterios de independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de Alsa, incluyendo el Consejo de Administración de GTI. A este respecto, el RSII tendrá acceso directo al órgano de Administración de la Organización y al Consejero Delegado, a quien reportará sobre el ejercicio de sus funciones.

2.3.- Posibilidad de asesoramiento externo especializado

Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y sedes de Alsa que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado a la Organización, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

Igualmente, el RSII se dotará de todos los medios personales que requiera, especialmente del apoyo legal y formativo que le preste el Comité de Compliance de Alsa, en todo lo que respecta al análisis de las comunicaciones y las denuncias recibidas, procedimientos, legislación y demás regulación que sea de aplicación.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que, por la gravedad, particularidad o especificidades del supuesto, sea preciso asesoramiento especializado, el RSII junto con el Comité de Compliance podrán delegar en un asesor externo la investigación de los hechos. En todo caso, será requerida la contratación de un asesor externo, experto en la materia, para la investigación de hechos indiciariamente constitutivos de delito.

CAPÍTULO III. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CII)

El SII integrará todos los canales internos de información habilitados por la Organización, de modo que cualquier información relativa a cuestiones de cumplimiento normativo que se obtenga en el ámbito profesional o comercial del Grupo deberá transmitirse a través del siguiente enlace:
whistleblowing.ethicspoint.com.

Este enlace de acceso ha sido publicado en la página *web* corporativa de Alsa (www.alsa.es), en una sección específica que incluye un resumen del tipo de información que se puede comunicar y de su gestión.

Las **comunicaciones** también pueden hacerse a través del **teléfono 900-98-1221** y **del siguiente Código QR** que redirige directamente a la web:



El CII (Navex) ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado de modo que reúne todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.

Los canales internos de comunicación que quedan integrados dentro del SII son los siguientes:

- a) **Canal de Denuncias:** comprende la antigua Línea Ética (línea de atención telefónica gestionada por un proveedor externo) y el buzón de Compliance (buzon.compliance@alsa.es). A través de ambos canales se reciben las comunicaciones y denuncias relativas a cualquier incumplimiento tanto del Código Ético como de posibles conductas contrarias a la normativa interna y externa. Se mantendrá el canal buzon.compliance@alsa.es hasta el treinta y uno de diciembre de 2023, a fin de garantizar la recepción de todas las comunicaciones que puedan canalizarse a través de él, que deberán ser remitidas con carácter inmediato al CII (Navex) del SII.
- b) **Canal de Acoso Laboral y sexual:** canal a través del cual se tramitaban las denuncias por acoso laboral. No existe un canal específico, sino que el procedimiento se inicia con la presentación por escrito de una denuncia a la persona responsable de RRHH o a la RLPT que tendrán que trasladar al departamento de RRHH.

Con la habilitación del CII (Navex) se dejan sin efecto los anteriores canales internos de comunicación establecidos antes de la implementación del SII con el fin de integrar todos los canales, tal y como exige la Ley.

Igualmente, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al CII (Navex) o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII (ej. al Departamento Jurídico-Laboral), los receptores de estas comunicaciones están obligados a reportarlo inmediatamente en el CII (Navex) a través de las opciones indicadas anteriormente para su tramitación en el marco del SII. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de confidencialidad como de reporte, por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción laboral de la persona que las haya incumplido.

3.1.- ¿Qué se puede comunicar?

A través del CII (Navex) los empleados, accionistas, representantes, terceros o clientes podrán denunciar o comunicar cualquier comportamiento irregular o ilícito que resulte contrario a la normativa nacional o internacional vigente o a la propia normativa interna de Alsa. Asimismo, a través de este canal se podrá efectuar cualquier consulta, petición o sugerencia relacionada con la aplicación del Código Ético y demás políticas y procedimientos internos de Alsa.

A tal efecto, destacamos las siguientes posibles comunicaciones:

- a) Delitos e infracciones administrativas.
- b) Fraudes y demás actos de corrupción como sobornos, estafas o fraude fiscal, entre otros.
- c) Tratos discriminatorios y/o tráfico de influencias.
- d) Conflictos de intereses, uso de los activos empresariales para fines propios o inadecuada gestión y manejo de los recursos de la empresa.
- e) Mal uso o aprovechamiento indebido de información privilegiada.
- f) Acoso laboral y/o sexual: Cualquier tipo de abuso de poder y acoso, ya sea laboral, sexual o de otra índole, que se haya cometido mediante la intimidación y la amenaza oral, escrita o física. También podrán ser denunciadas las conductas que violen los derechos laborales, los estatutos del trabajador o el convenio colectivo.
- g) Cualquier conducta que pueda infringir la normativa de riesgos laborales o comprometer la seguridad y salud de los empleados.
- h) Prácticas anti concurrenciales.
- i) Incumplimientos del Código Ético, de la política de regalos-hospitalidad o de procedimientos internos de Alsa.

No obstante, **de todas las comunicaciones que se reciban a través del CII (Navex), sólo quedarán protegidas por lo dispuesto en la Ley 2/2023, tramitándose en todo caso conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas,** las comunicaciones que versen sobre:

Infracciones del derecho de la UE contempladas en el artículo 2 de la citada Ley.
Delitos.
Infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa estatal.

El resto de las comunicaciones que se reciban a través del CII (Navex), relativas a infracciones no amparadas por la Ley 2/23 (véase artículo 2.1.), se remitirán a los responsables correspondientes en función de la materia, que las tramitarán conforme al procedimiento específico que les aplique. Ejemplos de este tipo de comunicaciones son los siguientes:

1. **Consultas/incumplimientos Jurídico-Laborales:** el RSII remitirá a RRHH aquellas comunicaciones que no sean infracciones penales, ni infracciones administrativas graves o muy graves.
2. **Consultas/incumplimientos del Sistema de Compliance Penal o del Código Ético:** el RSII revisará con el Comité de Compliance las comunicaciones relativas a Compliance Penal y/o al Código Ético que no sean infracciones penales ni infracciones administrativas graves o muy graves.

3. **Consultas/incumplimientos de Protección de datos:** el RSII remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica las comunicaciones relacionadas con esta materia que no sean constitutivas de delito ni de infracciones administrativas graves o muy graves.
4. **Consultas/Incumplimientos en materia de Competencia:** el RSII remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica las comunicaciones relacionadas con esta materia que no sean delito ni infracción administrativa grave o muy grave.

En todo caso y con independencia de que no estén amparadas por la protección de la Ley 2/23, estas comunicaciones al recibirse a través de Navex, quedarán registradas en el SII y serán objeto de seguimiento por parte del RSII de Alsa y del Comité de Compliance.

3.2.- Comunicaciones excluidas del SII

Las comunicaciones relativas a informaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo se canalizarán por sus respectivos canales y tramitarán conforme a los procedimientos específicos que les apliquen según la materia, quedando, por tanto, al margen del SII y de la responsabilidad del RSII. Estas comunicaciones son las siguientes:

1. **Atención al cliente:** en Alsa existe un Departamento específico dedicado a la atención al cliente. Los canales disponibles para ello son: alsa@alsa.es y 91 020 7007 - 900 81 41 14.
2. **Derechos ARCO-POL:** en Alsa la gestión de los accesos, rectificaciones, cancelaciones y oposiciones se gestiona por la Dirección de Asesoría Jurídica. El canal disponible para ejercitar estos derechos es asesoria@alsa.es y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos es dpo@alsa.es.
3. **Canal EFR (Empresa Familiarmente Responsable):** a través de este canal (<https://www.masfamilia.org/canal/>) se reciben consultas en materia de responsabilidad y respeto a la conciliación de la vida familiar y laboral.
4. **Canal de Igualdad:** a través de este canal (igualdad@alsa.es) se reciben las consultas o sugerencias relativas a la Política de Igualdad.

En todo caso, quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

- a) informaciones previamente comunicadas a través del CII que hubieran sido inadmitidas.
- b) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

- d) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el Capítulo III de esta Política.

Quienes hayan comunicado información de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el apartado anterior de esta Política.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

4.1.- Gestión de las informaciones recibidas

Todas las informaciones comunicadas a través del SII serán recepcionadas por el RSII y el Comité de Compliance, que tendrá igualmente acceso al CII, para su análisis preliminar y clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Capítulo III de la presente Política.

Efectuado el análisis y clasificación preliminar, las comunicaciones recibidas a través del SII se gestionarán de distinto modo dependiendo del tipo de información de que se trate.

El RSII, en coordinación con el Comité de Compliance, deberá: (a) admitir y tramitar (o, en su caso, archivar) las informaciones relativas a las infracciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/23 (Capítulo III de la Política), conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o (b) remitir al responsable correspondiente las informaciones ajenas al artículo 2.1 de la Ley 2/23 para su tramitación o archivo, conforme al procedimiento específico que aplique según la materia.

4.2.- Plazos para el tratamiento de las Informaciones

Los plazos de gestión se desarrollan pormenorizadamente en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas del SII que aplicará el RSII, en coordinación con el Comité de Compliance, en el tratamiento de las informaciones que reciba. No obstante, dichos plazos se resumen del siguiente modo:

- ✓ **Acuse de recibo de la comunicación:** siete (7) días naturales siguientes a su recepción para el envío de acuse de recibo al Informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- ✓ **Análisis preliminar:** el RSII, en coordinación con el Comité de Compliance de Alsa en su caso, efectuará en los tres (3) días siguientes a la remisión del acuse de recibo, un análisis preliminar de la información recibida para determinar, en base a los criterios establecidos en el apartado 3.1 de la presente Política, su naturaleza y decidir quién será el responsable competente para tratarla, así como el procedimiento específico que resulte de aplicación.
- ✓ **Respuesta al denunciante:** el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación que se inicien como consecuencia de la información recibida no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al Informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de los siete días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en

cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

- ✓ **Informe final con la conclusión de la investigación:** una vez concluida la investigación y siempre dentro del plazo establecido, se elaborará por parte del RSII, conjuntamente con el Comité de Compliance de Alsa, un informe por escrito de conclusiones y propuesta de actuación.

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en la tramitación de la información, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de participar en cualquiera de las fases de tramitación, instrucción y resolución de la investigación.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y GARANTÍAS

5.1.- Derechos del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones que se encuentren dentro del ámbito de esta Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- (i) Decidir si la comunicación se realiza de forma **anónima o no**. En caso de que se opte por la modalidad anónima se garantizará la reserva de su identidad, tanto para formular la denuncia inicial, como para entrar en comunicación con la organización siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de la denuncia.
- (ii) Formular la comunicación por **escrito y/o verbalmente**.
- (iii) **Ser informado del estado de la tramitación de su denuncia y de su resultado.**
- (iv) **Comparecer ante el RSII** por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido en su caso por abogado.
- (v) **Ejercer los derechos ARCO-POL** en materia de protección de datos de carácter personal. El RSII será el responsable de ejercer correctamente los derechos de los interesados en materia de protección de datos.
- (vi) **El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación**, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En

particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

5.2.- Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados que le permita conocer el eventual incumplimiento del que se le responsabiliza, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante ni se le dará acceso a la denuncia formulada por éste. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023 (Apartado 3.1 de la Política), gozarán de la protección derivada de la prohibición de imponer ningún tipo de represalia derivada de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley que suponga un trato desfavorable y que suponga una desventaja con respecto a otra persona en el contexto laboral o profesional, sólo por haber comunicado una infracción. Se considerará represalia todo acto u omisión en que se produzca durante el procedimiento de investigación o en los 2 años siguientes a su finalización.

Alsa adoptará, a través del RSII y del Comité de Compliance, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pueda considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

Relacionado con este punto, en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas (apartado 4.5.) se define cómo se han de tramitar aquellos procesos en los que coincidan temporalmente la presentación de una comunicación o denuncia a través del CII y la tramitación de un procedimiento disciplinario, sancionador o de despido que afecte al informante o a personas vinculadas a dicha comunicación. En síntesis, cuando

se solapen ambos procesos no podrá continuarse con el procedimiento disciplinario o de despido hasta que el Comité de Compliance determine que no existe indicio de represalia.

CAPÍTULO VII. CANALES EXTERNOS

7.1.- Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de Alsa, los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros vinculados podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones previstas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023 (Apartado 3.1 de la Política) a través del Canal Externo de Información a las siguientes Autoridades, una vez sean constituidas:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- b) Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las comunidades autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones, entre otras autoridades, a las siguientes:

- a) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:
 - (i) Denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.
 - (ii) Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.
- b) En materia de protección de datos:

- (i) A través de los diferentes canales establecidos en la sede electrónica de la AEPD: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>
 - (ii) A través del portal del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), para determinados temas (https://edpb.europa.eu/about-edpb/more-abouthttps://edpb.europa.eu/about-edpb/more-about-edpb/contact-us_esedpb/contact-us_es)
 - (iii) A través del portal del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) (https://edps.europa.eu/data-protection/our-rolehttps://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_ensupervisor/complaints_en)
- c) En materia de protección al consumidor:
- (i) A través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor de su localidad o la Dirección General de Consumo de su Comunidad Autónoma (<https://www.consumo.gob.es/es/consumo/reclamaciones>).
- d) En materia tributaria:
- (i) A través del Canal de Denuncias de la Agencia Tributaria se podrá comunicar a ésta hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o de contrabando, o tener trascendencia para la aplicación de los tributos (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agenciahttps://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.htmltributaria/denuncias.html>)

7.2.- Cooperación con las autoridades

Alsa, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas a la Organización o por cualquier otro motivo.

CAPÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE DATOS

8.1.- Protección de los datos personales del Informante

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se registrarán por lo dispuesto en el

Reglamento General de Protección de Datos (en lo sucesivo, “RGPD”), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, “LOPDGDD”), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas remitiendo una solicitud a través del DPO de Alsa (dpo@alsa.es). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por otras personas distintas del RSII/Comité de Compliance, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en la Organización o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales. Por ello, se ha suscrito con Navex un acuerdo de encargado de tratamiento de datos, de conformidad con el artículo 28 del RGPD. Navex se asegura que en el Canal Interno de Información se apliquen los más altos estándares de protección de datos disponibles.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

9.1.- Difusión de la Política

La presente Política se ha publicado en la página web corporativa de Alsa. Asimismo, ésta se comunicará a todos los Empleados y Representantes de la Organización por correo electrónico y a los Accionistas y Terceros a través de los contratos que se suscriba con ellos.

9.2.- Aprobación de la Política

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de General Técnica Industrial S.L.U., el 20 de julio de 2023.

La aprobación de la modificación total o parcial de la presente Política corresponderá al Consejo de Administración de General Técnica Industrial, S.L.U., a propuesta del RSII y del Comité de Compliance o por iniciativa propia.